



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP-28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Cd. Victoria, Tam., lunes 25 de agosto de 2008

Extraordinario No. 1

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO** Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios..... 2
- ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., para impartir el programa académico de MAESTRIA EN EDUCACION, con acentuación en INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, en Tampico, Tamaulipas..... 11

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 11, fracciones III y XV de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en materia de educación, la Federación, los Estados y los Municipios, tienen el objetivo primordial de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar el desarrollo integral de la sociedad, a fin de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

Por lo que es preciso manifestar que el Ejecutivo del Estado, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en materia educativa existe el compromiso de brindar acceso equitativo a una educación integral y de calidad, contribuyendo al adecuado desarrollo de toda persona y a la adecuada evolución de la sociedad, constituyendo un factor determinante para formar ciudadanos con conocimientos y valores adecuados para enfrentar los retos que afronta la sociedad tamaulipeca día a día en su desarrollo cotidiano.

Así mismo, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio esencial para adquirir, transmitir e incrementar todo tipo de conocimientos científicos y tecnológicos, así como valores sociales, permitiendo a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Federación.

Uno de los primordiales compromisos de la presente administración es la cobertura en materia de educación a todas las regiones del Estado, asegurando la equidad en la prestación del servicio a todos los habitantes de la sociedad tamaulipeca, para formar profesionistas que apliquen sus conocimientos en favor de sus necesidades con el propósito de alcanzar el apropiado desarrollo económico de la región.

Es por ello que conciente de que la educación constituye un elemento esencial para el pleno desarrollo de la población, el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de Agosto de 2008, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado, por lo que manifiesta en hechos su compromiso de brindar oportunidades congruentes a los retos actuales, para solventar con mejores perspectivas los retos de la vida, por lo que es preciso realizar un impulso mayor que consolide los cambios y asegure que la educación superior se convierta en factor de desarrollo de la región, concebida dentro de la nueva estrategia de coparticipación entre la Federación y el Estado, valorando crear Institutos Tecnológicos, a fin de que por su conducto se preparen las siguientes generaciones con fundamento en la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE EL MANTE, TAMAULIPAS, COMO UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.

Se crea el Instituto Tecnológico Superior de El Mante, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en El Mante, Tamaulipas.

Artículo 2.

El Instituto Tecnológico Superior de El Mante, en lo sucesivo el Instituto, forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatal y federal.

Artículo 3.

El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir estudios de educación superior, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para formar profesionales altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en sus diversas modalidades;
- II. Contribuir mediante el desarrollo de la investigación y de la educación superior, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural de la Región, del Estado y del País, creando condiciones que propicien un adecuado desarrollo social con base en los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia;
- III. Realizar investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas, adecuadas principalmente a los problemas del Estado y del País;
- IV. Difundir el conocimiento, la cultura y la formación a lo largo de toda la vida;
- V. Fortalecer el conocimiento de la cultura regional y de interés para la sociedad, así como programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad de los alumnos;
- VI. Promover, difundir y concienciar a la sociedad de las necesidades de observar una cultura de explotación racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que ofrece nuestro Estado, para su desarrollo social y cultural y que contribuirá sin duda alguna, a la preservación humana y ambiental;
- VII. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social; y
- VIII. Las demás que convenga la Junta Directiva.

Artículo 4.

Para cumplir su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios de educación superior tecnológica, así como cursos de actualización y superación académica;
- II. Aplicar los planes y programas de estudio que apruebe la Junta Directiva;
- III. Desarrollar en los estudiantes las vocaciones científicas y tecnológicas a través de actividades en las que se difundan los conocimientos tecnológicos y científicos adquiridos;
- IV. Suscribir y promover convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- V. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- VI. Planear y programar la enseñanza superior a impartir en un modelo curricular;
- VII. Expedir títulos, certificados de estudio, constancias, diplomas de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar grados académicos y demás distinciones establecidas en su ordenamiento escolar aplicable;

- VIII. Revalidar, convalidar y reconocer las equivalencias y estudios educativos realizados del mismo tipo, en alguna otra institución nacional o extranjera, que sean afines a los programas educativos del Instituto;
- IX. Promover la investigación;
- X. Organizar y desarrollar programas culturales, deportivos y recreativos;
- XI. Adoptar y asimilar tecnologías de vanguardia utilizadas por empresas de los sectores públicos o privados, a fin de que mejore la competitividad;
- XII. Establecer instancias de vinculación con sectores privados, públicos y sociales, ajenos a los órganos de gobierno del Instituto;
- XIII. Implementar evaluaciones internas y externas a fin de mejorar la calidad educativa;
- XIV. Estimular al personal directivo, docente y administrativo para capacitarse, actualizarse y superarse constantemente para lograr un servicio educativo de calidad;
- XV. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado;
- XVI. Desarrollar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y el Instituto, en base a los programas educativos establecidos;
- XVII. Crear órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XVIII. Expedir las disposiciones normativas internas y realizar los actos jurídicos necesarios, para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIX. Diseñar e instaurar anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo, aprobados por los órganos escolares competentes;
- XX. Otorgar grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- XXI. Fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad social; y
- XXII. Las demás que le atribuyan las normas y disposiciones reglamentarias aplicables del Instituto.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO I De los Organos de Gobierno

Artículo 5.

El Instituto, contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División; y
- V. Los Jefes de Departamento.

El personal referido y el que determine el reglamento interno tendrá el carácter de personal de confianza.

CAPITULO II De la Junta Directiva

Artículo 6.

La Junta Directiva es la máxima autoridad de gobierno del Instituto estará integrada por ocho miembros, con derecho a voz y voto, designados de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno Estatal; uno será el Secretario de Educación del Estado, el cual la presidirá y tendrá voto de calidad y, el segundo será designado por el Gobernador del Estado;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública;

- III. Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de El Mante, y un representante del sector social de la comunidad, designado por el Ayuntamiento del Municipio, a invitación del Gobernador del Estado;
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

- V. Un secretario que será designado por dicho Organo de Gobierno a propuesta de su Presidente; y
- VI. Un Comisario, que será designado por la Contraloría Gubernamental.

Los integrantes de la Junta Directiva designarán por escrito solo a un suplente con funciones de propietario, para cubrir sus ausencias.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 6, serán designados y removidos libremente por la autoridad competente; y los miembros a que hace referencia la fracción IV, por el patronato de conformidad con sus estatutos.

Artículo 8.

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las normas y políticas generales que permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y si es procedente, aprobar los planes y programas de estudios; cuentas anuales, estados financieros y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos legales aplicables;
- IV. Aprobar y expedir el Reglamento Interno del Instituto;
- V. Establecer en congruencia con el Plan y Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales de la Entidad;
- VI. Autorizar la estructura organizacional y estructura académica del Instituto, y sus posibles modificaciones;
- VII. Aprobar los planes estratégicos del Instituto;
- VIII. Aprobar conforme a la regulación interna, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deben celebrar del Instituto con terceros en obras públicas, referentes a adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- IX. Aprobar los estatutos, acuerdos y programas esenciales para sus objetivos;
- X. Autorizar la adquisición, arrendamiento, o enajenación de muebles e inmuebles que el Instituto requiera, para la prestación de sus servicios;
- XI. Designar a los miembros distinguidos de la sociedad del Consejo Social;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos del Instituto;
- XIII. Conocer y resolver asuntos que no sean competencia de otro órgano de autoridad; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 9.

Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Nacionalidad Mexicana;
- II. Edad mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación;
- III. Poseer título profesional de licenciatura y tener experiencia académica o profesional; y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.

El requisito señalado en la fracción III del presente artículo, se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción IV del artículo 6.

Artículo 10.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11.

Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones II y III del artículo 8, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano académico y profesional con funciones de consulta y recomendación.

El número de sus miembros, organización y forma de trabajo estarán establecidos en las normas reglamentarias. El personal académico de la institución podrá participar en este Consejo.

Artículo 12.

Los miembros de la Junta Directiva durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser reelectos.

Artículo 13.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, las que serán convocadas a solicitud escrita por su Presidente.

Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Las convocatorias para sesiones ordinarias serán por escrito con cinco días hábiles de anticipación y las de sesiones extraordinarias serán por escrito por hasta un día hábil de anticipación, indicando lugar, fecha, hora y asunto de la sesión.

Artículo 14.

La Junta Directiva sesionará legítimamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y resolverá con el voto de la mayoría de los miembros presentes, a excepción de que alguna disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada.

El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO III Del Director General del Instituto

Artículo 15.

El Director General del Instituto será nombrado por el Gobernador del Estado y será la máxima autoridad académica del Instituto y fungirá como su representante legal.

Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período semejante.

Artículo 16.

El Director General podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Artículo 17.

Las ausencias temporales del Director General serán cubiertas por el Subdirector.

Artículo 18.

Para ser Director General del Instituto, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer el grado de doctor; o, en el caso de contar con el grado de maestría ser ratificado para el encargo por el Ejecutivo Estatal, siempre que el grado sea relacionado en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por el Instituto;
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y poseer experiencia en la dirección de programas académicos e instituciones educativas de nivel superior como mínimo de seis años;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;

- VII. No haber sido condenado por delitos intencionales ni haber sido destituido o inhabilitado por algún órgano de control; y
- VIII. Las demás establecidas en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 19.

El Director del Instituto tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer la Dirección, gobierno y gestión del Instituto;
- III. Formular los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII. Otorgar poderes generales y especiales con facultades que requieren autorización o cláusula especial, previa autorización de la Junta Directiva; los poderes generales, para surtir efectos frente a terceros, deben inscribirse conforme a la ley respectiva y en el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado; y, revocar y sustituir poderes;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;
- IX. Designar Jefes de Departamento de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza cuya designación no esté reservada a la Junta Directiva del Instituto; asimismo, nombrar y remover al personal de base;
- X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto y presentar a la Junta Directiva por lo menos dos veces por año, la evaluación de la gestión con el detalle que previamente se acuerde;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces por año;
- XII. Establecer los sistemas de control interno para obtener las metas y objetivos propuestos;
- XIII. Proporcionar la información que en el desempeño de sus funciones solicitan las Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General y el Congreso del Estado;
- XIV. Celebrar y otorgar toda clase de documentos propios de su función;
- XV. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica del Instituto;
- XVI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones de organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento y condiciones laborales, así como expedir los manuales necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del Instituto;
- XIX. Administrar y acrecentar el patrimonio del Instituto;
- XX. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Instituto, con las realizaciones alcanzadas;
- XXI. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de convenios y contratos que deban ser suscritos por el Instituto así como a darle a conocer con toda oportunidad los términos del contrato colectivo, de las condiciones de éste, cada vez que sea necesario, y obtener, previamente la autorización de ésta para su firma;
- XXII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- XXIII. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto; y
- XXV. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 20.

Para auxiliar al Director del Instituto, habrá Subdirectores, quienes serán propuestos por el Director General y ratificados por la Junta Directiva.

Las facultades de los Subdirectores se establecerán en el Reglamento Interno.

Artículo 21.

Para ser Subdirector se requiere:

- I. Poseer Título en alguna de las carreras impartidas en el Instituto o en áreas similares;
- II. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y poseer experiencia académica y profesional, con un mínimo de cuatro años;
- III. Ser mayor de veintiocho años y menor de 70 años de edad;
- IV. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- V. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político o sindicato;
- VI. No haber sido condenado por delitos intencionales ni haber sido destituido o inhabilitado por algún órgano de control; y
- VII. Las demás establecidas en las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Artículo 22.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva.

La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

**TITULO TERCERO
DEL PATRIMONIO****CAPITULO UNICO
Del Patrimonio.****Artículo 23.**

El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- II. Los legados, donaciones y herencias otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, bienes, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 24.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles.

El Instituto destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 25.

La inversión de recursos financieros por parte del Instituto en proyectos, investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas y cualesquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en el Instituto; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo del Instituto serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses del Instituto, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

El ejercicio de los recursos del Instituto, se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

**TITULO CUARTO
DEL PATRONATO
CAPITULO UNICO
Del Patronato**

Artículo 26.

El patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

**TITULO QUINTO
DE LA COMUNIDAD DEL INSTITUTO**

**CAPITULO I
Del Personal**

Artículo 27.

El Instituto, contará con el siguiente personal:

- I. Académicos;
- II. Técnicos de apoyo; y
- III. De Servicios Administrativos.

Artículo 28.

El personal académico será contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, con fundamento en los planes y programas que al efecto se aprueben.

Artículo 29.

El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Artículo 30.

El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Artículo 31.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 32.

Serán considerados trabajadores de confianza: el Director General; los Subdirectores de Area; Jefes de División; Jefes de Departamento; y, demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

**CAPITULO II
Del Personal Académico**

Artículo 33.

El personal académico del Instituto ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Artículo 34.

La Junta Directiva establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida en relación con el personal académico deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva del Instituto de regular los aspectos académicos.

Artículo 35.

El Instituto establecerá el régimen salarial del personal académico, dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículo 36.

Las relaciones laborales con el personal académico se regularán además por el Reglamento del Instituto, con fundamento a las características propias de un trabajo especial, y la de los demás trabajadores por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

**CAPITULO III
De los Alumnos****Artículo 37.**

Serán alumnos del Instituto quienes cumplan con los requisitos y procedimientos de ingreso establecidos por las disposiciones reglamentarias del Instituto y se inscriban para cursar cualquiera de los programas de estudio que se impartan.

Artículo 38.

Las agrupaciones de alumnos del Instituto se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales y de las propias autoridades del Instituto.

**TITULO QUINTO
DEL ORGANO DE VIGILANCIA
CAPITULO UNICO
Del Comisario Público****Artículo 39.**

El Instituto contará con un órgano de vigilancia a través de un Comisario Público y su respectivo suplente, quienes serán designados por el titular de la Contraloría Gubernamental.

Artículo 40.

Las facultades y obligaciones del Comisario Público serán única y exclusivamente de carácter financieras y estarán establecidos por las disposiciones reglamentarias del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

TERCERO.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

CUARTO.- El Reglamento interno del Instituto, deberá ser expedido dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

QUINTO.- El Director fundador del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Tamaulipas, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACION.- LIC. JOSE MANUEL ASSAD MONTELONGO.-**Rúbrica.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política Local; 2° y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 fracción VII de la Ley de Educación para el Estado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el 1 de septiembre de 2005, la ciudadana ESPERANZA GARZA RODRIGUEZ, representante legal de la Asociación Civil Escuela Normal Superior del Sur de Tamaulipas, solicitó el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de MAESTRIA EN EDUCACION, con acentuación en INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, plan modular, modalidad escolarizada, con calendario y horarios flexibles, para impartirse en el nivel superior, en tiempo mínimo de dos años, en 4 módulos, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle México número 415, colonia Guadalupe, en Tampico, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., es una asociación legalmente constituida, que tiene como objeto, cooperar con la Secretaría de Educación Pública para establecer, mejorar y sostener a la institución, según consta en el Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 1107, de fecha 30 de marzo de 1976, ante la fe del Licenciado Héctor Guajardo Lazo, Notario Público número 27, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO.- Que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener, en cada caso, el reconocimiento del Ejecutivo del Estado, para que los estudios realizados en esas instituciones tengan validez oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que la educación que imparta el Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados de ambos, y los particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se registrará conforme a lo establecido en los artículos 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado, el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven.

QUINTO.- Que el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o su equivalente, está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado.

SEXTO.- Que el expediente integrado con motivo de la solicitud de la representante legal de la institución, ha sido revisado por la Secretaría de Educación de Tamaulipas, observándose el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, razón por la cual a través del oficio número SE-673/2006 de fecha 1 de agosto de 2006, el titular de dicha Secretaría, emitió con fundamento en el artículo 12 fracción IX de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el programa académico de MAESTRIA EN EDUCACION, con acentuación en INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, plan modular, modalidad escolarizada, con calendario y horarios flexibles, en tiempo mínimo de dos años, en 4 módulos, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle México número 415, colonia Guadalupe, en Tampico, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 11, 14 fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación; 91 fracción V, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado; 23 y 31 fracciones I, IV, VI, y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; 1°, 5°, 8°, 11, fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19 fracción V, 91, 92, 94, 95 y 96 de la Ley de Educación para el Estado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS A LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., PARA IMPARTIR EL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN EDUCACION, CON ACENTUACION EN INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se otorga a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir en el nivel superior el programa académico de MAESTRIA EN EDUCACION, con acentuación en INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, plan modular, modalidad escolarizada, con calendario y horarios flexibles, en un tiempo mínimo de dos años, en 4 módulos, en las instalaciones ubicadas en el domicilio de calle México número 415, colonia Guadalupe, en Tampico, Tamaulipas, correspondiéndole el número de Acuerdo **NS/31/08/06**.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueba a la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., el plan y programa de estudio que deberá aplicarse de conformidad con la estructura siguiente:

MAESTRIA EN EDUCACION CON ACENTUACION EN INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD

ASIGNATURAS	HD	HI	TH	C
Las Dimensiones de la Educación I	40	40	80	5
Las Dimensiones de la Educación II	40	40	80	5
Educación, Estado y Sociedad.	40	40	80	5
Educación y Desarrollo	40	40	80	5
Desarrollo Organizacional	40	40	80	5
SUBTOTAL	200	200	400	25
Educación y Globalización	40	40	80	5
Política y Gestión Educativa	40	40	80	5
Sistema Educativo Nacional	40	40	80	5
El Sistema Educativo Estatal	40	40	80	5
Modalidades Educativas y Tendencia de Desarrollo	40	40	80	5
SUBTOTAL	200	200	400	25
La Institución Escolar desde Distintos Enfoques	40	40	80	5
La Educación y la Sociedad del Conocimiento	40	40	80	5
Corrientes Pedagógicas Contemporáneas	40	40	80	5
Las TIC's y los Ambientes de Aprendizaje.	40	40	80	5
Habilidades del Pensamiento en el Proceso Educativo	40	40	80	5
SUBTOTAL	200	200	400	25
Dirección Estratégica de Instituciones Educativas	40	40	80	5
Supervisión y Evaluación Institucional	40	40	80	5
Modelos de Auto Evaluación y Acreditación Educativa	40	40	80	5
Gestión de la Calidad en Educación	40	40	80	5
La Intervención Educativa (Educación y Cambio)	40	40	80	5
SUBTOTAL	200	200	400	25
TOTAL	800	800	1600	100

ARTICULO TERCERO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., a través de su representante legal, queda obligado a otorgar a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, como mínimo, el 5% de becas del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas considerando el 100% de la población estudiantil en los términos del reglamento respectivo; así como canalizar el servicio social de los educandos a favor de los grupos marginados de la ciudad y del campo, conforme a lo establecido en el artículo 94 fracciones III y V de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO CUARTO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., deberá realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados, y tendrá la facultad de expedir certificados, diplomas, títulos y reconocimientos correspondientes, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Educación para el Estado.

ARTICULO QUINTO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., deberá incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, el número del presente Acuerdo, la autoridad que lo otorga y la fecha y número del Periódico Oficial del Estado en que se publique el mismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado

ARTICULO SEXTO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., exigirá para el ingreso a la MAESTRIA EN EDUCACION CON ACENTUACION EN INNOVACION Y GESTION DE LA CALIDAD, las constancias que la ley señala para esos casos, las cuales deberán contar con todos los requisitos legales.

ARTICULO SEPTIMO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., a efecto de mantener la pertinencia social del programa educativo reconocido mediante el presente Acuerdo, deberá evaluar, en un periodo no mayor a cinco años, los planes y programas de estudio, informando a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, los resultados de dicho proceso y, en caso de requerirse su actualización, solicitará la validación y el registro de los mismos.

ARTICULO OCTAVO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., deberá enviar a la autoridad educativa correspondiente, durante los 30 días naturales posteriores al inicio y término de cada período escolar, la información estadística de inicio y fin de curso; y en los plazos y términos que esta última establezca, la documentación actualizada relativa a la relación de alumnos, expedientes, matrícula total por programa, historial académico, becas, docentes por asignatura, así como los indicadores del desempeño escolar; conservando en sus instalaciones una copia de la documentación por un período mínimo de cinco años en archivos físicos o electromagnéticos que permitan su fácil consulta y acceso.

ARTICULO NOVENO.- Cuando la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., decida la creación de nuevos estudios, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio o de titular y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, el Acuerdo correspondiente.

ARTICULO DECIMO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., las visitas de inspección ordinaria, que podrán realizarse hasta dos veces por cada ciclo escolar y las visitas de inspección extraordinaria, sólo con motivo de la probable comisión de una o varias infracciones a la ley en la materia o cuando el particular se abstenga por más de una vez en proporcionar la información que la autoridad educativa le requiera por escrito, de conformidad con los artículos 57 fracción V y 58 de la Ley General de Educación, 94 fracción VI y 95 de la Ley de Educación para el Estado, a efecto de que cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven y, en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con el retiro del reconocimiento otorgado.

ARTICULO UNDECIMO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., podrá, si así lo desea, solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar, el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de uno o varios programas académicos, o de una o varias de sus instalaciones, siempre y cuando haya obtenido previamente, de la autoridad educativa, las constancias de haber entregado el archivo relacionado con los reconocimientos de estudios y de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTICULO DUODECIMO.- La ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C, deberá de mantener actualizadas las constancias de seguridad contra incendio, licencia sanitaria y de seguridad estructural del inmueble, establecidos por los reglamentos vigentes en el Estado y, en caso de cualquier modificación o daño que sufra el inmueble en su estructura, con posterioridad a la fecha de publicación del presente Acuerdo; dará aviso a la autoridad educativa, proporcionando las constancias en la que acredite que las reparaciones o modificaciones cumplen con las normas de seguridad, sanidad y construcción en vigor.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Notifíquese a la ciudadana ESPERANZA GARZA RODRIGUEZ, representante legal de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL SUR DE TAMAULIPAS, A.C., para que cumpla con los compromisos que el presente Acuerdo establece; publíquese en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; con efecto retroactivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los 13 días del mes de junio de dos mil ocho.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.”.- **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.-
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.
